



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL
BUENAVISTA- BOYACÁ
NIT: 820.003.550-8 COD: 1510900686**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS20240622-002

ENTIDAD	ESE CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA
FECHA	22 DE JUNIO DEL 2024
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - TESORERA
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	JUDITH AMPARO SALAZAR GARCIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JAVIER HERNANDO RUIZ NEIRA
IDENTIFICACIÓN	CC. 7.185.861 DE TUNJA
DIRECCIÓN	CARRERA 69 D No. 01 – 51 sur apto 129 torre 4 TUNJA
TÉLEFONO/ CELULAR	3103514442
EMAIL	javierhernandaruiuzeira@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO INTERNISTA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA.
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, (\$48.000.000,00).
PLAZO	DESDE EL DIA 22 DE JUNIO DEL 2024 HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber: **JUUE IVONNE ORTIZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 83.368.397 expedida en Tunja, nombrada como gerente interinaria Decreto No. 003 del 26 de Marzo de 2024 y en la de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA - BOYACÁ**, identificada con NIT 820.003.550-2, creada mediante Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2002 Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003, como una Entidad de categoría especial, del Nivel de Complejidad, del orden Municipal, descentralizada, con Patrimonio jurídico, patrimonio propio y autonomía administrativa, en adelante denominada **La ESE**, por una parte, y por la otra, **JAVIER HERNANDO RUIZ NEIRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.185.861 DE TUNJA, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política y la Ley, en adelante denominada el **CONTRATISTA**, ambos convenidos celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, breves las siguientes consideraciones: 1) Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia es un servicio público de carácter obligatorio, formalizada ante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos

Calle 2 de 24

Correo: esebuenavista@no-mail.com
gerencia@buenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114620289 3215531113 3105624155

"PORQUE LA SALUD ES PRIMERO"



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL
BUENAVISTA- BOYACÁ
NIT: 820.003.550-8 COD: 1510900686**

Decretos Reglamentarios. **2)** Que, en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que, la Ley 10 de 1990, así como la Ley 715 de 2001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, estableció los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado. **5)** Que, la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de una entidad territorial y de Empresas Sociales del Estado para apoyar la financiación de Equipos Básicos de Salud - EBS de los departamentos de Boyacá, Casanare, Cesar, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, y Vichada. **6)** Que, los miembros del Comité Asesor - CAAR, en sesión del 25 de marzo de 2026, presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud de especialistas para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Boyacá, Casanare, Cesar, Huila, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, y Vichada. **7)** Que, consecuencia, los integrantes del órgano asesor recomendaron mediante Acta No. 037 al señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos a una entidad territorial y a Empresas Sociales del Estado. **8)** Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, mediante Resolución 701 de abril de 2026, se efectuó por parte del Ministerio de Salud y Protección Social asignación de recursos a la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista para ampliar los equipos básicos de salud rurales y urbanos. **9)** Que, la E.S.E Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud. **10)** Que, la Tesorería General efectuó y presentó los estudios previos de conveniencia y oportunidad, área responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 9 de octubre de 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E. y Manual de contratación adoptado mediante Resolución 026 del 08 de Noviembre de 2024 de la gerencia. **11)** Que, la E.S.E. no cuenta con personal de planta que preste servicios para realizar las actividades como **MÉDICO INTERNISTA** en el desarrollo del programa basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud. **12)** Que, en consecuencia se hace necesario contratar los servicios profesionales como **MÉDICO INTERNISTA** para el desarrollo de las actividades del equipo básico en salud para la atención primaria. **13)** Que, la Gerente de la institución ordenó la celebración del contrato con **JAVIER HERNANDO RUIZ NEIRA**, toda vez que cumple con los requisitos exigidos por la entidad para el desarrollo del objeto contractual. **14)** Que, sin perjuicio del régimen aplicable a la E.S.E Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista, la misma está sujeta a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **15)** Que, con la suscripción del contrato el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. **16)**

Calle 3ª # 124

Correo E. esebuenavista@hotmail.com

gerenciabuenavista2024@gmail.com

Teléfono: 311 4628388 320 8531135 310 5628168

"PORQUE LA SALUD ES PRIMERO"



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL
BUENAVISTA- BOYACÁ
NIT: 820.003.550-8 COD: 1510900686**

Que, existe disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente contratación. En consecuencia, este contrato se registró por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MÉDICO INTERNISTA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera el objeto del contrato. 2. Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 3. Cumplir de forma eficiente y oportuna, las obligaciones que se generen con ocasión del objeto del contrato. 4. Ejecutar las actividades de acuerdo a la propuesta presentada la cual hace parte del presente contrato. 5. El CONTRATISTA se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y el artículo 1º del decreto 510 del 5 de marzo de 2003 si a ello hubiere lugar. 6. El CONTRATISTA se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, ley 828 de 2003, decreto 1702 de 2002 y sus decretos reglamentarios si a ello hubiere lugar. 7. Estar afiliado a una A.R.L. 8. El contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. 9. El contratista, se obliga a garantizar la eficiencia, oportunidad y calidad en la realización de las actividades objeto del contrato. 10. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. 11. Devolver a la terminación del contrato todos y cada uno de los implementos referidos en el numeral anterior, de ser caso. 12. Rendir oportunamente los informes cada vez que se le requiera para ello sobre la ejecución y estado del contrato. 13. Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 14. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la E.S.E. y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la entidad declare la caducidad del contrato. 15. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 16. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Ejecutar las actividades, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, denominado lineamiento técnico – operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento Conformación de los Equipos Especializados de Salud. 2. Ejecutar las actividades de Atención Primaria en Salud en el marco de lo establecido en las Resoluciones 1735, 1778, 1895, 2026, 2084 y 2153 de 2023 y demás normas que las adicionen o modifiquen. 3. El contratista se obliga a realizar las Consultas de primera vez que se generen en la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista. 4. El contratista se obliga a realizar las Consultas de control o de seguimiento de los pacientes que acuden a la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista. 5. El contratista se obliga a analizar los resultados de pruebas de laboratorio, estudios de imagen y otras pruebas diagnósticas de los pacientes que acuden a la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista. 6. El contratista se obliga a ajustar y coordinar el plan de cuidado con otros especialistas de ser necesario. 7. El contratista se obliga a realizar seguimiento a casos con condiciones crónicas para evaluar la adherencia del tratamiento. 8. El contratista se obliga a mantener comunicación con los equipos básicos de salud del territorio para el seguimiento al plan de cuidado primario. 9. El contratista se obliga a realizar el reporte de casos para vigilancia en salud pública. 10. El contratista se obliga a asesorar a los profesionales de los equipos básicos de salud para el manejo clínico de casos prioritarios.

Calle 3ª # 124

Correo E. esebuenavista@hotmail.com

gerenciabuenavista2024@gmail.com

Teléfono: 311 4628388 320 8531135 310 5628168

"PORQUE LA SALUD ES PRIMERO"



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL
BUENAVISTA- BOYACÁ
NIT: 820.003.550-8 COD: 1510900686**

11. El contratista se obliga a coordinar con el supervisor del contrato los días de consulta para ejecutar las obligaciones contractuales. 12. El contratista se obliga a realizar un cronograma mensual de las actividades de acuerdo a los anexos 3, 4 y 5. 13. El Contratista se obliga a entregar el cronograma y plan de trabajo de la población atendida. 14. El contratista se obliga a sugerir y adoptar acciones correctivas y preventivas teniendo en cuenta metas institucionales y procedimientos. 15. El contratista se obliga a cumplir los lineamientos de calidad del dato, según normatividad vigente y de procedimiento. 16. Cumplir con las directrices institucionales relacionadas con la jornada, imagen personal, identificación institucional y logos de misión médica siguiendo lineamientos normativos. 17. Dar información, Educación y Comunicación a los individuos que componen las familias, enfocadas en las Rutas de Atención Integral en Salud, Plan básico de salud, promoción de la salud y gestión del riesgo. 18. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. 19. Cumplir con las demás actividades y actualizaciones que genere el Ministerio del lineamiento para el Fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS Especialistas para el cumplimiento del objeto contractual. 20. El contratista se obliga a prestar sus servicios como pediatra cuatro (4) días al mes, en jornadas de consulta de 8 horas diarias, con pacientes cada 20 minutos. 21. El contratista se obliga a diligenciar en forma cronológica, adecuada, clara, completa la historia clínica de cada paciente según lo establecido en la Resolución 1995 de 1999, Resolución 2346 del 2007 y demás normas concordantes, incluyendo motivo de consulta, enfermedad actual, antecedentes completos, examen físico, revisión por sistemas, interpretación de estudios e imágenes diagnósticas, análisis, procedimientos realizados, plan de manejo y órdenes médicas. de igual forma se deben suscribir todos los formatos en su totalidad especialmente el consentimiento informado de cualquier procedimiento que se realice al usuario sin enmendaduras, ni tachones y con la firma original del paciente o familiar, así como los documentos soportes para la facturación y registrar las recomendaciones, signos de alarma y cualquier información adicional suministrada al paciente o su familia. 22. Es responsabilidad del contratista según el objeto del contrato lo consignado en la historia clínica, evolución y documentos que hacen parte del registro clínico de cada usuario, por la cual dicha actividad debe ser reportada en el sistema de información de la E.S.E. y el Ministerio de Salud y protección Social y demás entes de control o sistemas de información dispuestos por la Secretaría de Salud y Ministerio de Salud y Protección. 23. Cumplir con las demás actividades y actualizaciones que genere el Ministerio del lineamiento para el Fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS Especialistas para el cumplimiento del objeto contractual. 24. Cumplir con las demás actividades para el cumplimiento del objeto contractual. 25. Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el Artículo 1603 del C.C. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. 2. Pagar los honorarios en forma oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de caja de la E.S.E. 3. Suscribir los actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. 4. Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. (\$48.000.000.00)**, los cuales incluyen los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental, municipal y demás a que haya lugar; **FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Centro de Salud de Buenavista Boyacá, pagará al CONTRATISTA mensualmente el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**

Calle 3ª # 124

Correo E. esebuenavista@hotmail.com

gerenciabuenavista2024@gmail.com

Teléfono: 311 4628388 320 8531135 310 5628168

"PORQUE LA SALUD ES PRIMERO"



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL
BUENAVISTA- BOYACÁ
NIT: 820.003.550-8 COD: 1510900686**

(\$8.000.000.00), por cuatro días de consulta de ocho horas por jornada atendiendo pacientes cada veinte minutos, incluido IVA, y se pagarán los servicios efectivamente prestados y certificados por la supervisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentado la respectiva cuenta de cobro debidamente legalizada con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, pensión y ARL, para que EL CONTRATANTE proceda a su cancelación. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la F.S.F. aprobado mediante Acuerdo No. 016 de diciembre de 2025 para la vigencia fiscal del 2026, Rubro 2.4.5.02.09.01.05 denominada APS Remuneración por Servicios Técnicos profesionales y asesoría área asistencial res 701 Equipo especializado, de la Disponibilidad Presupuestal No. CDI – 202600 de junio 1 de 2026. **CLÁUSULA SÉXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución pactado entre las partes para este contrato es a partir del **22 DE JUNIO DEL 2026 y hasta el 22 DE DICIEMBRE DE 2026.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única (si aplica) por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte de la F.S.F., serán ejercidos a través de un supervisor que será designado por la Gerencia y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual de Contratación de la F.S.F. adaptado mediante Resolución No. 026 del 08 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Campaña de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía: **CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la F.S.F. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** En cuantía equivalente al 20% del valor total pactado y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO.** - Sin necesidad de requerimiento previo de la F.S.F., el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, la F.S.F. podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA MULTAS:** En caso de incumplimiento la F.S.F. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del

Calle 3ª # 124

Correo E. esebuenavista@hotmail.com

gerenciabuenavista2024@gmail.com

Teléfono: 311 4628388 322 8531135 310 5628168

"PORQUE LA SALUD ES PRIMERO"



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL
BUENAVISTA- BOYACÁ
NIT: 820.003.550-8 COD: 1510900686**

contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La E.S.E. impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades a registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará a **LA E.S.E.** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a **LA E.S.E.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. La E.S.E. hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con **LA E.S.E.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA E.S.E.** de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que la E.S.E. suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude la E.S.E. al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes se comprometen previa a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias

Calle 3ª E 24

Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 311 4628388 320 8531135 310 5628168

"PORQUE LA SALUD ES PRIMERO"



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL
BUENAVISTA- BOYACÁ
NIT: 820.003.550-8 COD: 1510900686**

contractuales previstas en la Ley, tales como: **a) La transacción, b) La conciliación y c) La amigable composición.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1) La propuesta de servicios presentada por el contratista, 2) Certificado de disponibilidad 3) Cédula de ciudadanía 4). Certificado de registro presupuestal, 5) Hoja de vida del contratista. 6) RUT. 7) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, 2) Vencimiento del plazo de ejecución, 3) El mutuo acuerdo, 4) Por terminación unilateral, 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente.** **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 9 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., y que su ejecución se realice de acuerdo a lo pactado inicialmente en su lugar la entidad realizará un acta Final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sin previa autorización escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de la E.S.E. los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISOR:** Para el presente contrato se delega como supervisora a la **ALMACENISTA GENERAL.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Buenavista Boyacá.

Para constancia se firma en Buenavista, a los veintidós (22) días del mes junio de dos mil veintiséis (2026).


JULIE IVONNE ORTIZ CASAS
Gerente
Centro de Salud Santa Isabel Buenavista


JAVIER HERNANDO RUIZ NEIRA
C.C. N°7.185.861 DE TUNJA
Contratista